



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Septiembre del 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "GALARZA SERGIO RUBENS S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TOLOSA GASTON SEBASTIAN - D. EXCLUSIVA - (HOSPITAL DE AVIA TERAJ - FRESENIUS MEDICAL CARE) Expte. N° 3419/17, el que se forma con la presentación por parte del agente GALARZA SERGIO RUBENS, DNI N° 28.546.938, quien pone en conocimiento de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y solicita, se tome intervención en relación a la supuesta incompatibilidad del agente Gastón Sebastián Tolosa DNI N° 29.676.370 quien se desempeñaría como Jefe de enfermería en el Hospital Paulino Morante de la Localidad de Avia Teraj, como personal de planta permanente donde percibiría bonificación por dedicación exclusiva - decreto 1439/92 - y a la la vez cumple funciones en el sector privado en el servicio de hemodialis de la Empresa Privada Fresenius Medical Care.

A fs. 5 obra informe de la Contaduría General de la Provincia, quien expresa que *en su registro obran antecedentes del agente Tolosa Gastón Sebastian, en el que registra liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud, en el cargo de profesional 5 con Dedicación Exclusiva a favor del Agente Tolosa Gastón Sebastian,...* Asimismo la ley 297 A (antes 2067) contempla en su art. 2 el Poder Ejecutivo podrá otorgar por Decreto dictado en acuerdo General de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que considere para el mejor desenvolvimiento del servicio.-.

A fs. 11 se procede a librar oficio al Ministerio de Salud consultando sobre situación de revista del agente Tolosa Gastón, y quien informa a fs. 13 que el agente es Personal de Planta Permanente en el Hospital Dr. Ezequiel Morante y percibe bonificación por dedicación exclusiva a partir del 07/07/10 por decreto N° 406/11.

A fs. 19 obra informe del Hospital Dr. Ezequiel Morante, quien informa que el agente, Tolosa Gastón tiene función de dedicación exclusiva, es personal de planta permanente, e ingresó el 01/10/2010 con una carga horaria de 44 hs. semanales, horario de cumplimientos rotativos (mañana y tarde). A fs. 33 y 34 obra oficio a Fresenius Medical y contestación respectivamente, del mismo informando que el agente Tolosa Gaston, no cumple carga horaria de Dedicación Exclusiva, en el servicio de hemodiálisis,

cumpliendo media jornada laboral 3 veces por semana con un total de 21 horas y cumpliendo rotación de servicios con horarios ajustados a su rotación, como enfermero en el Hospital de Avia Terai. En el servicio de hemodialis cumple funciones exclusivas de docencia e investigaciones ...y a fs. 36 informa Medical Care Argentina S.A., que el agente TOLOSA GASTON es empleado desde el día 01/06/2004, desempeñándose como enfermero en el centro de diálisis de la Localidad de Presidencia Roque Saenz Peña y cumpliendo una jornada de trabajo de Lunes a Sábado de 05 :00 hs a 13:00 hs.-

De fs. 39 a 43 obra agregado informe y/o antecedentes del presentante Galarza Sergio Ruben, del que surge que el denunciado Tolosa Gastón *no cumple mas funciones en Fresenius Medical de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña*, según constancia de fecha 01 de abril del 2011 (a fs. 40), a fs. 41 se envía nota de fecha agosto del 2011, a la Direccion de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública con similar informe

A fs. 42 obra informe de la Directora a la Direccion de Recursos Humanos, de que el agente cumple de 44 hs., con horario rotativos en el dicho hospital, y a fs. 43 obra constancia que el mismo desde el 01/ 07/2010 se ha desempeñado en el ejercicio liberal de su profesión.

Que la ley 1128 A (antes 4865 Regimen de Incompatibilidades) establece en su art. 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales."

Luego dice, art. 6 : "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, **cuando no exista dedicación exclusiva** o inhabilidades legales...

La ley 297 A (antes 2067) en su Artículo 2º DETERMINA : "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo General de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. **El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia**, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.", ello es a su vez reglamentado en Dto. 1439/92.-

A fs. 45 de autos se recibe Declaración informativa al Sr. Tolosa Gaston Sebastian DNI N° 29.676.370 quien manifiesta "Que presto servicio en el Hospital de Avia Terai Dr. Paulino E. Morante, y cumpla mi función como enfermero de 44 horas semanales, en los tres turnos mañana, tarde y noche, Días hábiles, feriados y fin de semana, desde el año 2010 aproximadamente estoy de Planta permanente. Y además presto servicios en Fresenius Medical Care en el servicio de diálisis, realizo docencia de investigación, dando charlas sobre control de infecciones, control de cultivo de agua, toma de muestras y seguimientos de hemocultivos, retro cultivos, y seguimientos y tratamiento de medicamentos, uso de equipos de seguridad y protección, demás medidas de bioseguridad, dejo aclarado que todo este servicio tiene una carga horaria de 14 horas semanales,...."

Por decreto N° 385 de fecha 14 de marzo del 2005, en su art. 3 establece: FACULTASE al Ministro de Salud Pública para asignar al personal dependiente de su jurisdicción cuya profesión o función resulte necesaria para la prestación del servicio público de salud en forma permanente continua o discontinua, y en establecimientos sanitarios, la bonificación por dedicación exclusiva prevista en el Decreto N° 1439/92 (reglamentario de la Ley N° 2067), y la bonificación por prestaciones profesionales complejas establecidas por Decreto N° 266/90.

Como personal de la administración pública provincial, se rige por el Estatuto del Empleo Público, Ley 2017- hoy ley 292 A - en su art. 21 inc 11 DEBERES: "Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones. inc 11: *Encausarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos*".

Que la excepción establecida por la ley 1128 A, y Ley 297 A respecto del ejercicio de la docencia, solo corresponde a la actividad docente en el marco de la legislación para el Personal Docente en las condiciones que exige el Estatuto del Docente Ley 3529 (hoy 647 E), y de acuerdo a las previsiones del art. 2 inc. a) y b) de la Ley 1128 A.

Que su situación en el nosocomio privado FRESENIUS S.A. no encuadra en las excepciones de dicha normativa, por lo que el ostentar Dedicación Exclusiva en el Estado Provincial, atento el art. 6 de la Ley 1128 y la ley 2067 (267 A), le impide según el Artículo 2º: *ejercer la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad.*

En conclusión al percibir la dedicación exclusiva por su desempeño en el Ministerio de Salud, incurre en incompatibilidad al realizar ejercer la profesión liberal u **oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en**

relación de dependencia.-

Que en el marco de competencia que la ley 1128 A del Régimen General de Incompatibilidad otorga a esta FIA, se recomienda al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, arbitre las medida administrativas que considere pertinente a fin de que el Agente Tolosa Gaston Sebastián DNI N° 29.676.370 se adecue al régimen vigente precitado, de mantener su cargo público como personal del Ministerio con la Dedicación Exclusiva concedida; u optar por la Dedicación Normal (part. time) para excusarse de la incompatibilidad legal, salvo el mas elevado criterio del Ministerio de Salud Pública atento la exclusividad de su competencia respecto de la relación de empleo del agente en cuestión.

En virtud de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DETERMINAR que el desempeño de 44 horas; (dedicación exclusiva Ley 1128 A art. 6 y Ley 2067 -hoy 297 A- art. 2), en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia - Hospital D. Paulino Morante.- Localidad de Avia Terai, por el agente Tolosa Gastón, DNI N° 29.676.370, le impide el ejercicio *de la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia.*

II.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública de la situación de revista del agente, a fin de que arbitre las medida administrativas que considere pertinente para su encuadre en los términos de la ley 292, art 21, inc 11 Estatuto de Empleo Público, y Dto. 1439 y Ley 297 art. 2.-

III.- COMUNICAR al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de la presente a sus efectos. Oficiese.

IV.- ARCHIVAR sin mas tramite, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2419/19



HUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas